

D E C R E T O :

Art. 1.—La Delegación de la República ante el Tercer Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), que se celebrará en Santiago de Chile del 14 de abril al 20 de mayo del presente año, estará integrada de la siguiente manera:

Dr. Julio C. Estrella, Director de la Oficina Nacional de Planificación, con rango de Secretario de Estado; **Franz Baehr Cabral**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Chile; y **Dr. Rafael Herrera Cambier**, Director del Departamento de Fide del Banco Central de la República.

Art. 2.—Dicha Delegación estará presidida por el **Dr. Julio C. Estrella** de conformidad con el Decreto N° 2121, de fecha 29 de marzo de 1972.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2140, que dispone el traslado al Panteón Nacional de los restos mortales de los próceres civiles y militares de la República.

(G. O. N° 9270, del 24 de Julio de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2140

CONSIDERANDO que la Ley N° 1463, de fecha 2 de junio

de 1956, dispone que el Panteón Nacional estará dedicado especialmente a guardar los despojos de los próceres y hombres ilustres dominicanos, para que descansen en un ambiente de carácter religioso;

CONSIDERANDO que la misma ley autoriza al Poder Ejecutivo a disponer, cuando lo considere oportuno, el traslado al Panteón Nacional de los restos venerados de los dominicanos ilustres que reposan en la Capilla de los Inmortales de la Catedral de Santo Domingo, Primada de América;

CONSIDERANDO que, asimismo, el Poder Ejecutivo está legalmente facultado para disponer el traslado al Panteón Nacional de los restos de preclaros dominicanos que se encuentren en cualquier otro sitio;

CONSIDERANDO, finalmente, que el Panteón Nacional, augusto recinto en que descansarán los despojos mortales de los próceres civiles y militares de la República, debe ser dotado de un ambiente de respeto, devoción y seguridad;

VISTA la Ley N° 1463, de fecha 2 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone el traslado desde la Capilla de los Inmortales, de la Catedral Primada de América y Basílica de Santa María la Menor, al Panteón Nacional, de los restos de los Generales Antonio Duvergé, José María Cabral, Gregorio Lupe-rón y Pedro Alejandrino Pina, y de Angel Perdomo, Cayetano Rodríguez, José María Serra, Dr. José Núñez de Cáceres, María Trinidad Sánchez, Socorro del Rosario Sánchez, Balbina de Peña, Lic. Francisco J. Peynado, Santiago Rodríguez, Benito Monción, José Joaquín y Gabino Puello, Emilio Prud'homme, Juan Nepomuceno Ravelo, Félix María Ruiz y José Reyes.

Art. 2.—Se dispone, asimismo, a reserva de ordenarse pos-

teriormente, el de los restos de otros próceres civiles y militares, el traslado, del sitio en que se encuentren, al Panteón Nacional, de los despojos mortales del General Pedro Santana, del Dr. Francisco Henríquez y Carvajal, del Dr. Federico Henríquez y Carvajal, de José Joaquín Pérez, de Juan Nepomuceno Tejera, de César Nicolás Penson, del Lic. Félix María del Monte, del Lic. Manuel de Jesús Galván, de Nicolás Ureña de Mendoza, de Manuel Rodríguez Objio, de Salomé Ureña de Henríquez, de Gastón F. Deligne, de Pedro Henríquez Ureña, del General José María Imbert, del General Fernando Valerio, de Ulises Francisco Espaillat, de Manuel de Jesús de Peña y Reynoso, de Casimiro N. de Moya, de Francisco Gregorio Billini, de Benigno F. de Rojas, de José Gabriel García, de Fabio Fiallo, de Arturo Pellerano Castro, de Bartolomé Olegario Pérez, de Apolinar Perdomo, de Emiliano Tejera, de Apolinar Tejera, de Eugenio Deschamps, de José Ramón López, de Miguel Angel Garrido, de Tomás Bobadilla y Briones, de Juan Isidro Pérez de la Paz, de Benito González, de Jacinto de la Concha, de Felipe Alfau y Bustamante, de Tomás de la Concha, del General Marcos Evangelista Adón, del Coronel Wenceslao Alvarez, de Alejandro y Javier Angulo Guridi, de Pedro Francisco Bonó, del General José María Cabral, de José Cabrera, de Benigno del Castillo, de Manuel María Castillo, de Mariano Antonio Cestero, de Wenceslao de la Concha, de Juan Belisario Curiel, del General Eustaquio Ducoudray, del Coronel Eusevio Evangelista, del General Federico de Jesús García, de Cayetano Germosén, del Dr. Manuel González Regalado y Muñoz, del General Máximo Grullón, del General Eusebio Manzueta, del General José Melenciano, de Ildefonso Mella Castillo, de Félix Mota y Veloz, del Pbro. Lic. Carlos Rafael Nouel y Pierret, del General Juan Evangelista Núñez, de Timoteo Ogando, del General Lucas Evangelista de Peña, de Eugenio Perdomo, del General Eusebio Pereyra, del General Pedro A. Pimentel, del General Gaspar Polanco, del General José del Carmen Reynoso, del General José Antonio Salcedo, del General Francisco Saviñón, del General Olegario Tenares y del General Tomás Villanueva.

Art. 3.—El traslado de los restos de los mencionados ilustres dominicanos deberá realizarse con el mayor respeto y so-

lemnidad, de acuerdo con el programa que se formule al efecto, el cual deberá incluir actos adecuados de recordación histórica.

Art. 4.—Una vez efectuado el traslado de los restos de tan preclaros ciudadanos, deberá montarse una Guardia de Honor permanente en el Panteón Nacional, en la cual estén representadas las tres Armas de la República y, asimismo, se instalará una llama votiva eterna en dicho lugar.

Art. 5.—Se designa una Comisión compuesta por el Vicepresidente de la República, el Arzobispo Metropolitano de la Arquidiócesis de Santo Domingo, Primada de América; el Obispo de la Diócesis de Santiago; el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas; el Secretario de Estado de Interior y Policía; el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; el Presidente de la Academia Dominicana de la Historia y el Presidente de la Sociedad Amantes de la Luz, de Santiago de los Caballeros. Dicha Comisión deberá tomar todas las providencias de lugar para el solemne traslado de esos restos en la fecha que oportunamente se indique y formulará los programas correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2141, que crea una Comisión encargada de facilitar la localización de las tierras comprendidas dentro de las disposiciones de la

Ley Nº 290, de fecha 29 de Marzo de 1972.

(G. O. Nº 9270, del 24 de Julio de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2141

CONSIDERANDO que la Ley Nº 290, de fecha 29 de mar-